

SERVICIOS DE PAGO

Este epígrafe contiene tarifas de comisiones por servicios de pago, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España. Tienen el carácter de máximas y se aplican a todos los clientes (consumidores y no consumidores), salvo especificación en contrario.¹

Epígrafe 4. ADEUDOS DOMICILIADOS Y RECIBOS (nota 1)**1. CESIÓN POR EL BENEFICIARIO DE ADEUDOS DOMICILIADOS**

Los precios recogidos en este apartado se aplican al beneficiario o cedente. Al precio por la cesión se suman, en su caso, los indicados para los demás servicios que se describen en el apartado 1.3.

1.1. CESIÓN

	Cl.	%	Euros
Cesión de adeudos domiciliados y recibos			
Por cada adeudos domiciliado			
- sobre el propio banco (nota 2).		0,30	1,20
- sobre el resto de entidades.		0,30	1,80
Con un mínimo por remesa tramitada			3,60
Cesión de avisos para cobro en efectivo			
Por cada adeudos domiciliado		0,20	2,10

1.2. DEVOLUCIÓN

Devolución de adeudos domiciliados y recibos			
Por cada adeudo domiciliado			
- sobre el propio banco (nota 2).		0,60	2,10
- sobre el resto de entidades.		0,60	3,00
Con un mínimo por remesa tramitada			5,00
Revocación de devolución			
Por cada adeudo del que se tramite la revocación de la devolución recibida del ordenante (nota 3)		0,10	4,00

1.3. SERVICIOS ADICIONALES PARA EL BENEFICIARIO

Emisión de justificante impreso			
a) Cuando, en la cesión, el cliente indica que se imprima justificante para el ordenante, por cada adeudo.			0,70
b) Cuando, en la cesión de avisos para cobro el cliente indica que se remita el aviso al pagador o que se le confec-			

¹ En la columna "Cl." (clave), se indica con "C" si el precio es aplicable a consumidores; "nC", si lo es para no consumidores, o en blanco, si se aplica para todos los clientes. Si en la columna "%" no se indica nada, el precio es fijo. En la columna "Euros", si se indica una cantidad y nada en "%", es un precio fijo; si se indica una cantidad y un porcentaje en la columna "%", se considera el mínimo; y si se indican dos cantidades separadas por guión, denota que es un mínimo y un máximo en euros.

Epígrafe 4

	Cl.	%	Euros
cione un justificante individual del cobro.			1,60
c) Cuando, en la devolución, el cliente indica: — que se imprima justificante individual con los datos de cada adeudo. — que se le devuelva el recibo original recibido.			1,00 2,40
Confección y transmisión del soporte informático			
a) Transmisión de fichero por el cliente		—	—
b) Toma de los datos por el cliente desde banca electrónica (<i>nota 4</i>).		—	—
c) Entrega de soporte magnético en la oficina para que esta lo transmita, por remesa (<i>nota 5</i>).			1,50
d) Entrega de documentos para la confección y transmisión del fichero desde la oficina, por adeudo (<i>nota 5</i>).			3,00
Datos insuficientes o incorrectos			
Cuando los datos cedidos no permitan el tratamiento automatizado del adeudo, en especial la falta de indicación de CCC (o IBAN y BIC), o la indicación incorrecta de este dato.			1,20
Declaración a Balanza de Pagos			
Cuando sea necesario realizar una declaración individual de la operación para la Balanza de Pagos en nombre del cliente (<i>nota 6</i>).			5,00
Por opción de precios distinta de compartidos			
Si el adeudo se cede con indicación de que los gastos sean a cargo del beneficiario y es a cargo del propio Banco.		0,10	1,00
Por recepción de efectivo			
Cuando el beneficiario desee percibir el importe de la remesa en efectivo.		1,00	8,00
Por compraventa de moneda			
Cuando la cuenta de adeudo sea en moneda distinta de la transferencia.		0,20	12,00
Por cumplimiento de instrucciones especiales			
Por cada instrucción (<i>nota 7</i>).			10,00
Anulación, devolución, modificación o solicitud de datos de su aplicación			
Por cada orden afectada (<i>nota 8</i>).			25,00
Gastos del mensaje Swift			
Cuando sea esta la vía por la que se canalice el adeudo (no se aplica a las sujetas al Reglamento CE 924/2009).			25,00

2. PAGO DE ADEUDO DOMICILIADO POR EL ORDENANTE

Los precios recogidos en este apartado se aplican al ordenante o pagador. Al precio por el pago se suman, en su caso, los indicados para los demás servicios del apartado 2.3.

2.1. PAGO

	Cl.	%	Euros
Adeudo del adeudo domiciliado o aviso de pago Automático, sin necesidad de trámite manual, en cajero, por banca por Internet o por móvil.		—	—
Pago en efectivo de recibo no domiciliado (mediante aviso de pago) Por cada operación		—	1,50

2.2. DEVOLUCIÓN

Devolución de adeudos domiciliados Por cada adeudos domiciliado:			
— cuando el cliente ordena la revocación de la autorización antes del pago;		—	—
— cuando el cliente ordena la retrocesión dentro de los plazos establecidos;		0,20	1,50
— cuando el cliente ordena la retrocesión fuera de los plazos establecidos, condicionada a la aceptación por el beneficiario.		0,40	3,00

2.3. SERVICIOS ADICIONALES PARA EL ORDENANTE

Gestión de la domiciliación ante el beneficiario Cuando el ordenante solicita al banco las gestiones ante el beneficiario para domiciliar el adeudo.		—	1,50
Emisión de justificante impreso Cuando el ordenante solicite al banco la emisión de un justificante impreso del adeudo.		—	0,50
Tratamiento no normalizado Cuando el adeudo domiciliado o recibo no puede ser tratado de forma completamente automática (<i>nota 9</i>)		—	0,20
Por entrega de efectivo Cuando el ordenante desee abonar el importe del adeudo en efectivo, en lugar de con cargo en cuenta (<i>nota 10</i>).		1,00	8,00
Por compraventa de moneda Cuando la cuenta de adeudo sea en moneda distinta de la transferencia.		0,20	12,00
Declaración a Balanza de Pagos Cuando sea necesario realizar una declaración individual de la operación para la Balanza de Pagos en nombre del cliente			

Epígrafe 4

2.1. PAGO*(nota 6).*

Cl.	%	Euros
		5,00

GASTOS DE ENVÍO Y COMUNICACIÓN

Se repercuten los gastos de correo, teléfono, u otros medios de comunicación generados por cada operación. En concreto para los gastos de envío, se aplica:

- (i) la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, si se remiten en papel por vía postal;
- (ii) la tarifa que se indica como gastos de transmisión de documentos en el apartado 3 del epígrafe 12.º, si se envían los justificantes de operaciones por transmisión electrónica.

TIPOS DE CAMBIO

Los tipos de cambio serán, bien los publicados diariamente por el Banco para importes que no excedan de 3 000 euros o cantidad equivalente, bien los negociados con el cliente atendiendo a las cotizaciones de mercado.

Estos tipos de cambio se aplican a:

- Las remesas de adeudos que haya que abonar en moneda distinta de la remesa cedida, con el cambio de compra.
- Los adeudos que haya que cargar al cliente en moneda distinta del documento, con el cambio de compra.

- Nota 1:** En este epígrafe se alude con la mención "adeudos domiciliados" a los tipos de documentos que, cedidos por el beneficiario, entran en el ámbito de la Ley de 16/2009, de servicios de pago:
- a) Adeudos por domiciliaciones tradicionales en el mercado español, tramitados a partir del cuaderno 19 de las asociaciones de entidades financieras.
 - b) Adeudos domiciliados SEPA cedidos o pagados según este estándar europeo.
 - c) Cesiones de crédito que se tramitan como adeudos domiciliados para su cobro.
 - d) Avisos para el pago en efectivo por el ordenante.
 - e) Recibos físicos tramitados como efectos.

Por tanto, recoge adeudos domiciliados nacionales y transfronterizos, en euros sobre países de la Zona Euro.

Las instrucciones del beneficiario se pueden recibir en soporte papel en su sucursal, mediante soporte magnético o transmisión electrónica, si así lo tiene acordado con la entidad, o en banca electrónica como autoservicio.

El cliente beneficiario debe indicar los datos mínimos necesarios para cumplir su orden y su elección respecto al criterio de pago del servicio. Como norma general, de acuerdo con la Ley 16/2009, la opción de precios es compartido ("share", en la denominación inglesa); es decir, si el beneficiario soporta los precios de su entidad y el ordenante los precios de la suya. No obstante, el beneficiario puede indicar que satisface todos los componentes del precio.

Epígrafe 4

- Nota 2:** A estos efectos, se considera "propio banco" las operaciones emitidas desde uno de los bancos siguientes a cualquiera de los demás: Banco Popular Español, bancopopular-e, Popular Banca Privada y Banco Popular Hipotecario.
- Nota 3:** Cuando a petición del cedente (beneficiario), se tramite la revocación de una devolución realizada por el ordenante.
- Nota 4:** Se consideran banca electrónica las vías en las que el cliente interactúa sin necesidad de un empleado de la sucursal: Internet, banca telefónica, cajero automático, etc.
- Nota 5:** Este servicio se presta al beneficiario con el que se ha acordado el tratamiento de las órdenes en soporte magnético cuando no transmite al Banco el fichero normalizado con las órdenes, sino que: a) entrega documentos físicos y el Banco captura los datos necesarios, confecciona y transmite el fichero; o b) entrega un soporte magnético físico, que el Banco transmite para su proceso.
- Nota 6:** La declaración individual a Balanza de Pagos se produce, de acuerdo con la normativa vigente, por la obligación del residente en España que realiza una operación con no residente, de importe superior a 50.000 euros, o su contravalor. Esta declaración la realiza el Banco en nombre del cliente residente con los datos que éste le facilita para justificar el motivo de la operación.
- Nota 7:** Este servicio cubre la instrucción del ordenante para que se realicen acciones de aviso, contacto o comunicaciones especiales con el ordenante, que impida el tratamiento automático de la operación.
- Nota 8:** Este servicio cubre cualquier gestión ordenada por el cliente para anular o modificar una orden de adeudo domiciliado —dentro del periodo comprometido para su ejecución—, o bien la gestión para tramitar la retrocesión del adeudo por la entidad del ordenante —ya con posterioridad al periodo de ejecución—. El precio se percibe incluso si las gestiones resultaren infructuosas por causas no imputables a la entidad.
- Nota 9:** El servicio comprende los tratamientos específicos inherentes a un mandato de domiciliación válido para un conjunto de pagos, periódicos o no, cuando el adeudo domiciliado o recibo no puede ser tratado de forma completamente automatizada debido a:
- Instrucciones del mandato genérico de domiciliación que requieren la comprobación de que cada pago cumple con esos requisitos del mandato, o realizar acciones no previstas con carácter general.
 - La localización de la cuenta de adeudo cuando sea diferente a la facilitada por el emisor y se deba a razones derivadas de instrucciones del cliente.
 - Otras circunstancias ajenas a la voluntad del banco que requieran la intervención manual para completar el ciclo de adeudo.
- Nota 10:** Este concepto se aplica a los adeudos domiciliados, autorizados por el cliente, no en los casos de pago de recibos no domiciliados o de recobro de impagos mediante avisos remitidos por las emisoras.